

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL VALENCIA

Número 10

Cédula de notificación

Don José Vicente Hervás Vercher, Secretario del Juzgado de lo Social número 10 de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, autos número 1.439 de 2009, a instancias de José Manuel Jordan Cervera contra Tecnisegur Seguridad, S.L., en la que el día 22 de noviembre de 2010, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por José Manuel Jordan Cervera contra la mercantil Tecnisegur Seguridad, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad total de 25.109,29 euros por salarios, más el 10 por 100 de recargo por retraso.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del grupo Banesto, en la «cuenta de depósitos y consignaciones», abierta a nombre del Juzgado (número 4475000065143909), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el resguardo de ingreso que al efecto cumplimentado se le acompaña, pudiendo, también, disponer de tales resguardos en el mencionado Banco, o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150,00 euros, que también, se le acompaña o, de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Tecnisegur Seguridad, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido el presente en Valencia, a 2 de febrero de 2011.-El Secretario, José Vicente Hervás Vercher.

N.º I.- 1492